



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-38541958-GDEBA-DGAMAMGP- CAMPOMAQ S.A

VISTO el expediente EX-2025-38541958-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de Actas de Inspección C23945/6, de fecha 22 de octubre de 2025, se fiscalizó el establecimiento de la firma CAMPOMAQ S.A (CUIT N° 30-70860576-6), sito en Ruta 8, Km 179, parcela 3, sector industrial planificado de Arrecifes, cuyo rubro es fabricación de piezas de fibra de vidrio y plástico reforzado, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, por la inadecuada gestión de residuos especiales, la falta de análisis de efluentes gaseosos, los tanques de aire comprimido sin ensayos y el riesgo de afectación de trabajadores, recursos y/o de explosión que estas condiciones implican, ante la comprobación técnica fehaciente de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores y afectación del medio ambiente en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 531/19. Se formaliza la clausura colocando precinto N° 264 del Ministerio de Ambiente en el compresor de la empresa;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obstante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2025-38513297-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 19, mediante IF-2025-45238019-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: "(...) se procedió a disponer la CLAUSURA

PREVENTIVA TOTAL del establecimiento, conforme lo previsto en el artículo 20 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N.º 11.459, formalizándose la medida mediante la colocación del precinto N° 264 del Ministerio de Ambiente en el compresor de la empresa. Atento a la documentación presentada y al pedido de pronto despacho vinculado a la resolución de la clausura, obrante en el IF-2025-44583686-GDEBA-DGAMAMGP glosado al orden N° 9 (expediente fusionado), se impulsa la tramitación del presente a fin de: 1. Convalidar la clausura preventiva total impuesta a la firma CONNOR SILOS Y TANQUES DE CAMPOMAQ S.A., CUIT 30-70860576-6, en los términos del artículo 20 del Decreto N.º 531/19, conforme lo actuado en las Actas N.º C 23945/46. 2. Autorizar el funcionamiento del establecimiento por un plazo de noventa (90) días. 3. Requerir a la firma: a) Acreditar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Especiales y la presentación de las declaraciones juradas faltantes, conforme Ley N° 11.720 y Decreto N° 806/97; b) Presentar copia del Estudio de Carga de Fuego; c) Presentar cronograma de evaluación de emisiones gaseosas difusas, conforme Decreto N° 1074/18. La firma deberá continuar el trámite tendiente a la obtención de la Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental, conforme el Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, y dar respuesta a los requerimientos efectuados a través del portal correspondiente. (...);

Que, conforme obra en el orden N° 21, mediante PV-2026-02272016-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento de la firma CAMPOMAQ S.A (CUIT N° 30-70860576-6), sito en Ruta 8, Km 179, parcela 3, sector industrial planificado de Arrecifes, con domicilio constituido en calle 46 n° 776 de la ciudad de la Plata, cuyo rubro es fabricación de piezas de fibra de vidrio y plástico reforzado, recayendo la medida debido la inadecuada gestión de residuos especiales, la falta de análisis de efluentes gaseosos, los tanques de aire comprimido sin ensayos y el riesgo de afectación de trabajadores, recursos y/o de explosión que estas condiciones implican, ante la comprobación técnica fehaciente de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores y afectación del medio ambiente en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 531/19. Se formaliza la clausura colocando precinto N° 264 del Ministerio de Ambiente en el compresor de la empresa.

ARTÍCULO 2º. Autorizar el funcionamiento del establecimiento por un plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 3º. Comunicar a la firma que deberá presentar en el plazo de noventa (90) días: a) Acreditar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Especiales y la presentación de las declaraciones juradas faltantes, conforme Ley N° 11.720 y Decreto N° 806/97; b) Presentar copia del Estudio de Carga de Fuego; c) Presentar cronograma de evaluación de emisiones gaseosas difusas, conforme Decreto N° 1074/18.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.